



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2021-15971611-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-13326967-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-15971611- GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo en términos del artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública interpuesto el día 17 de mayo de 2021 contra el Ministerio de Salud;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 3 de mayo de 2021, un vecino solicitó se le entreguen los protocolos de actuación aplicables al tratamiento de las inscripciones a registros o listas de espera para la vacunación contra el COVID-19. En particular, solicitó que se le informe acerca de los criterios utilizados para el ofrecimiento de turnos de vacunación;

Que el sujeto obligado respondió a la solicitud en el informe N° IF-2021-13428499-GCABA-DGLTMSGC. Proveyó enlaces a los sitios *web* pertinentes y precisó que la asignación de turnos en el subsector público se realiza a través de la *web* y la línea 147 mediante inscripción voluntaria en una lista de espera. El informe fue notificado al solicitante el día 4 de mayo de 2021;

Que, el 17 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el vecino interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública. Expresó que “la respuesta es vaga y su redacción confusa” y que no precisa qué operaciones se llevan a cabo al momento de recibir las inscripciones;

Que con el fin de esclarecer la respuesta ofrecida por el sujeto obligado, en virtud del principio de completitud del artículo 2 de la Ley 104, este Órgano Garante procedió a realizar, de oficio, una consulta a la Secretaría de Innovación y Transformación Digital del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ello en función de las atribuciones y facultades conferidas por el inciso a) del artículo 26 de la Ley N°104;

Que la Secretaría de Innovación y Transformación Digital expresó que “el orden de la vacunación está dado

por definición del Ministerio de Salud de la Nación, siendo el que prioriza primero al personal de salud, luego a adultos mayores, luego a personal estratégico, siguiendo con aquellos con comorbilidades y riesgo, y finalmente a la población en general” y que dentro de cada campaña que se destina a vecinos (adultos mayores, riesgo y población en general), el orden se da por el rango etario definido en cada momento de la vacunación y dentro del rango, por el orden de inscripción en el padrón. Lo anterior consta en el informe N° IF-2021-18153058-GCABA-OGDAI;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, la respuesta presentada por el sujeto obligado en la instancia inicial y lo manifestado por la Secretaría de Innovación y Transformación Digital en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Ministerio de Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.